

J

Porre de ello impedimento al q^o no
pongan ni arriesgar personas q^o no
desde ahora et adelante por Recibido
a El Rey^o y a El Rey^o y exercicio de
el q^o y otorgamos facultad para lo q^o
se exercir caso que por lo sup^o
o al uno de ellos del no se q^o
mitido y esta med^o otorgamos en
tanto que El Rey^o Juan^o de Varga
aya vivido los Reynes q^o queda
Oy porne despues de la Seiga de la d^o Re
nunciacion lo qual para que se entendi
si los Reynes uno mandamos que junta
mente en esta nuestra carta la Pre
sente y en El Rey^o Ayuntamiento dentro
de sesenta dias contados desde la data
de ella en adelante y no lo sabiendo
affi perdays El Rey^o y queda Vaca
para saber med^o de el a quien fuere
nos servido y aunque no tengais n^o
ofio de Regimiento ni juramento
y affirmamos mandamos que lo me
ta la Racion desta nuestra carta Juan
Ruiz de Velasco nuestro secretario
dada en Madrid a diez y seis de Abril de
mill y seis y quince años yo El Rey
El marques de Valle Elicenc^o don^o Lopez
de ayala yo don^o de mar de Angulo secretario
de El Rey^o n^o 3. la fize escribir por sum^o
como la Racion Juan Ruiz de Velasco de
estrada Jorge Staal de Vergara Chanci
er n^o Jorge Staal de Vergara

